



**Borrador de proyecto de Estatutos de
la Orden Militar y Hospitalaria de
San Lázaro de Jerusalén-Hispania**

* * * * *

Í N D I C E

BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Capítulo I - DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1 – De la Naturaleza de la Orden, Contexto Histórico y Organización	9
--	---

Capítulo II – FUNDACIÓN Y DECLARACIONES

Artículo 2 - Del nombre de la Orden	10
Artículo 3 - De la Sede de la Orden	10
Artículo 4 - Del ámbito de actuación de la Orden	10
Artículo 5 - De la estructura organizativa de la Orden	11
Artículo 6 - De los objetivos y las obras de la Orden	12
Artículo 7 - De la Religión	14
Artículo 8 - De los Símbolos	14

Capítulo III – DE LOS MIEMBROS DE LA OSLJ-H

Artículo 9 - De la naturaleza de los miembros	16
Artículo 10 - De los requisitos básicos de los miembros	16
Artículo 11 - Del postulantado	17
Artículo 12 - De la procedencia de los miembros	18
Artículo 13 - De las clases por las que se accede a ser miembros de la Orden	19
Artículo 14 - De los derechos de los miembros de la Orden	20
Artículo 15 - De los deberes de los miembros de la Orden	21
Artículo 16 - De la suspensión de la afiliación y de la pertenencia inactiva	22
Artículo 17 – De la composición de miembros de mérito	23
Artículo 18 – De la extinción de la afiliación	23

Capítulo IV – DE LAS FILAS DE LOS MIEMBROS DE LA OSLJ-H

Artículo 19 – De las filas regulares de los miembros de la OSLJ-H	24
Artículo 20 – De los rangos de Mérito en el OSLJ-H	26
Artículo 21 – Del uso del Rango ordinario y del Rango de Mérito	26

Capítulo V – DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA OSLJ-H

Artículo 22 – De los principios básicos de la estructura organizativa	26
Artículo 23 – Del Capítulo General	27
Artículo 24 - Del Gran Prior	29



Artículo 25 - Del Consejo	31
Artículo 26 - Del Alguacil	34
Artículo 27 – De la autoridad Espiritual	35
Artículo 28 - Del Canciller	36
Artículo 29 - Del Hospitalario	37
Artículo 30 - Del Limosnero	38
Artículo 31 - Del Capitular	39
Artículo 32 - Del Provisor	40
Artículo 33 - Del Consejo de Espiritualidad de la OSLJ-H	40
Artículo 34 - Del Tribunal de Justicia de la OSLJ-H	41

Capítulo VI – DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA OSLJ-H

Artículo 35 - De los principios de la administración financiera	42
---	----

Capítulo VII – DE LA EXTINCIÓN DE LA OSLJ-H

Artículo 36 – De la disolución de la OSLJ-H	43
Artículo 37 – Del balance de Activos después de la extinción de la OSLJ-H	44

Capítulo VIII – DEL CIERRE DE REGLAMENTOS



**Borrador de proyecto de Estatutos de
la Orden Militar y Hospitalaria de
San Lázaro de Jerusalén=Hispania**

BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Retrocediendo al año 1100 aproximadamente, además de Templarios y Teutones se crearon otras órdenes internacionales como los Caballeros del Santo Sepulcro de Jerusalén cuya misión es la custodia de los Santos Lugares, la Orden de San Juan de Jerusalén (Malta) y la **ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN LÁZARO DE JERUSALÉN**, cuyas funciones perduran a través de los siglos hasta nuestros días.

La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén bajo la protección de la Cruz del Cristianismo y la regla de San Agustín, se regula desde sus principios hasta hoy por tres normas básicas: *Caridad, Espiritualidad y Tradición*. El objetivo fundamental de su creación fue la atención a los leprosos —enfermedad “maldita” tan arraigada en esos tiempos—, atendiendo a todos los que contraían esta dolencia, pero especialmente a los Caballeros de otras órdenes hermanas; este es el motivo de su denominación de **hospitalaria**, pasando en muy breve tiempo, por necesidades, a **militar**; su esquema interno y regulación es y ha sido militar.

Afirma Jean Beaugourdón en su '**Breve Historia de la Orden de San Lázaro de Jerusalén**', que una descripción de la Santa Ciudad del Redentor, realizada en el año 1151 dice: «*Fuera de las murallas de Jerusalén entre la torre de Tancredo y la puerta de San Esteban está el Hospital de los Leprosos que según la tradición fue fundado por Juan Hyrcan, Príncipe de los judíos, con el dinero que había encontrado en el sepulcro de David*». En este mismo solar creen algunos que tuvo su primera sede la Orden de San Lázaro, si bien cuidan, quienes tal pretenden, que no pueda confundirse como una misma cosa ambas instituciones hospitalarias.

Pierre de Belloy, consejero y abogado del Rey de Francia en el parlamento de Toulouse, hizo publicar en 1604 una obra titulada '**Del origen e institución de diversas órdenes de caballería**'. Había sido amigo del Gran Maestro Francisco Salviati, y en el capítulo que dedica a San Lázaro, abunda por igual en destacar tanto su carácter **militar** como su **antigüedad**, con el propósito de convencer a Enrique IV del interés que tenía para la corona esta institución caballeresca.

En el libro dedicado a Monseñor el Delfín —futuro **Luis XIII**— se presenta a la Orden de San Lázaro en estos términos: *«La más antigua orden de caballeros cristianos es esta noble milicia de San Lázaro de Jerusalén, Belén y Nazaret, instituida en tiempos de Santiago hermano de nuestro Señor, y de Tito Vespasiano en el gran palacio de la Ciudad Santa en el año 72 de la era de Jesucristo, fundada en honor de los bienaventurados San Lázaro de Betania y San Adrián para la defensa de los cristianos perseguidos después de la muerte de Nuestro Señor Jesucristo por los Escribas, Fariseos, Saduceos y Romanos en Palestina, según menciona Gregorio (se refiere a San Gregorio Nacianceno) en la vida de San Basilio»*.

He aquí algunas fechas que, por su importancia, han sido decisivas para la Orden: Abril de 1265: el Papa Alejandro IV confirma a la Orden de San Lázaro de Jerusalén en la obediencia de la Regla de San Agustín y renueva sus privilegios. Diez años más tarde su sucesor, Urbano IV, declara que San Lázaro depende directamente de la Santa Sede, y prohíbe al clero secular intervenir en sus asuntos. En el año 1308 el Rey de Francia Felipe IV "el Hermoso" toma la Orden de San Lázaro bajo su protección, haciéndose extensiva hasta nuestros días, hecho que nos otorga legitimidad a todos los efectos —como verdadera y auténtica ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN LÁZARO DE JERUSALÉN—, sobre otras que se dicen llamar "Lazaristas", ya que está bajo la Protección Temporal de la **Casa Real de Francia** y los preceptos del 50º Gran Maestro S.E. **Jan Conde Dobrzenský z Dobrzenicz** y tiene Protector Espiritual y Capellán Superior al Emmo. y Rvdmo. Sr. **Dominik** Cardenal **Duka**.



La orden de San Lázaro en España como tal, goza de la cobertura oficial actualizada que ya obtuvo en 1940. El *4 de Agosto de 1980* el Ministerio del Interior, habiendo oído los dictámenes al respecto emitidos por los Ministerios de Justicia, Defensa, Sanidad y Seguridad Social, reconocía la legalidad en España, a todos los efectos civiles, a la **ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN LÁZARO DE JERUSALÉN**.

Las acciones internacionales llevadas a cabo por las jurisdicciones Lazaristas a favor de Polonia, República Federal Alemana y del Gran Ducado de Luxemburgo, motivaron que, también la Comunidad Económica Europea, reconociera a esta Orden el 20 de abril de 1982 como **Organismo Internacional de Fines Humanitarios**.

Actualmente, la Orden sigue los mandatos internacionales manteniendo sus reglas de **ESPIRITUALIDAD Y TRADICIÓN**, tomando sus armas con el mismo coraje y devoción en la **CARIDAD**, tan necesaria en nuestros tiempos.

Nuestro deseo es dar a conocer la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén, animar sin complejos a su acercamiento al que crea que puede aportar su ayuda de acuerdo con estos objetivos de la Orden y, como mínimo, su reconocimiento.



Capítulo I - DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1 – De la Naturaleza de la Orden, Contexto Histórico y Organización.

1. La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén¹ es una Orden de Caballería, católica, internacional y militarmente organizada, duradera, que se ha mantenido desde su fundación en Tierra Santa y es administrada por sus miembros de acuerdo con sus históricas tradiciones de manera continuada hasta nuestros días.

2. La Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén - Hispania² es una Jurisdicción Nacional de la OSLJ, que actúa principalmente en el territorio del Reino de España.

3. La OSLJ-H se constituye como Gran Priorato de España de la citada Orden.

4. OSLJ-H se compone de los miembros católicos de OSLJ y se constituye como una asociación privada nacional de fieles cristianos, de acuerdo con el Derecho Canónico (cáns. 322³ y siguientes) con todos los derechos y obligaciones.

¹ En adelante en este Estatuto será "OSLJ".

² En adelante en este Estatuto será "OSLJ-H".

³ **322** - § 1. Una asociación privada de fieles puede adquirir personalidad jurídica por decreto formal de la autoridad indicada en el can. 312.

§ 2. Sólo pueden adquirir personalidad jurídica aquellas asociaciones privadas cuyos estatutos hayan sido aprobados por la autoridad eclesiástica de la que trata el can. 312 § 1* pero la aprobación de los estatutos no modifica la naturaleza privada de la asociación.

* **[312** - § 1. Es autoridad competente para erigir asociaciones públicas: 1º la Santa Sede, para las asociaciones universales e internacionales; 2º la Conferencia Episcopal dentro de su territorio, para las asociaciones nacionales, es decir, que por la misma erección miran a ejercer su actividad en toda la nación; 3º el Obispo diocesano, dentro de su propio territorio, pero no el Administrador diocesano, para las asociaciones diocesanas; se exceptúan, sin embargo, aquellas asociaciones cuyo derecho de erección está reservado a otras personas.]



5. OSLJ-H forma parte de la internacional Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén bajo la protección temporal de la Casa Real de Francia y con la protección espiritual de la Iglesia Católica.

Capítulo II – FUNDACIÓN Y DECLARACIONES

Artículo 2 - Del nombre de la Orden

6. **§ 1.** El nombre en lengua española es: Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén - España.

§ 2 El nombre en latín es: Ordo Militaris et Hospitalaris Sancti Lazari Hierosolymitani - Hispania.

§ 3 El nombre en francés es: l'Ordre Militaire et Hospitalier de Saint-Lazare de Jérusalem - Espagne.

§ 4 El nombre en Inglés es: The Military and Hospitalier Order of Saint Lazarus of Jerusalem - Spain.

7. En todos los asuntos oficiales en el territorio del Reino de España la Orden utiliza su nombre en español.

8. En sus relaciones tanto a nivel nacional como internacional con las demás Jurisdicciones de la Orden utiliza una forma abreviada, que es OSLJ-H.

Artículo 3 – De la Sede de la Orden

9. La OSLJ-H tiene su sede social en la Calle General Palanca, 1 – Puerta 2 – 46003 VALENCIA (España).

Artículo 4 - Del ámbito de actuación de la Orden

10. La OSLJ-H actúa en todo el territorio del Reino de España.

11. Fuera del territorio del Reino de España la OSLJ-H actuará sólo en los casos: como parte integrante de la OSLJ, como

miembro de una organización internacional o si es convocada por el Consejo de Gobierno y/o el Gran Maestre.

Artículo 5 – De la estructura organizativa de la Orden

12. La OSLJ-H queda constituida como Persona jurídica y está formada por el Gran Priorato de España, que, a su vez, puede dividirse en Encomiendas y Delegaciones.

13. El ámbito territorial de actuación del Gran Priorato de la OSLJ-H comprende a todos sus miembros, sin distinción de rango, de todo el territorio de la jurisdicción nacional, es decir, todo el territorio de la nación española.

14. El Gran Priorato es símbolo de la unidad en el territorio de España y es el único sujeto cualificado para representar a la OSLJ-H tanto en el plano nacional como en el internacional.

15. Al frente del Gran Priorato está el Gran Prior y, como persona física, es quien representa al Gran Priorato⁴.

16. Podrán erigirse Encomiendas que tendrán carácter territorial y personal, los cuales formarán parte de la unidad organizativa del Gran Priorato de OSLJ-H. Para poder constituirse, deberán tener, al menos, tres [3] miembros con rango KLJ, equivalente o superior

17. La Delegación se define lo mismo que la Encomienda y, al igual que ella, deberá contar entre sus filas al menos tres [3] miembros con rango KLJ, equivalente o superior. Cuando se cumpla este criterio, dicha Delegación puede convertirse en una Encomienda por un decreto del Gran Prior.

18. Al frente de una Encomienda o Delegación está un Comendador.

⁴ Véase el capítulo IV, artículo 24.

19. Los Prioratos, Encomiendas y Delegaciones tendrán su propia insignia que ha de ajustarse a las tradiciones de la OSLJ, a las reglas de heráldica y ser aprobadas por el Consejo del Gran Priorato. La cruz y el lema de la Orden son siempre los mismos.

20. Las Encomiendas y otras unidades organizativas del mismo nivel que puedan surgir, estarán reguladas por "las reglas de la Encomienda" que han de ser aprobadas por el Consejo del Gran Priorato. La organización así como la vida de un priorato, se rige igualmente por estos Estatutos.

21. Será la Conferencia Episcopal Española (canon 312 - § 1. - 2º)⁵, o la autoridad que haya sido designada por dicha Conferencia Episcopal, quien ejerza la supervisión para que se guarde intacta la fe y la moral, así como para la observancia de la disciplina de la Iglesia.

Artículo 6 – De los objetivos y las obras de la Orden

22. La hospitalidad será la característica intrínseca a través de la cual exprese verdaderamente y lleve a cabo la espiritualidad de la Orden. Estamos llamados a servir a aquellos que no son capaces de ayudarse a sí mismos a ejemplo de Jesucristo y sus discípulos.

23. Los objetivos y el trabajo de la OSLJ-H en el territorio de la Nación Española son especialmente:

1º. de acuerdo con las tradiciones centenarias de la Orden: la proclamación de la gloria de Dios por medio de la consagración de sus miembros; el servicio a la fe y al Santo Padre y ayudar al prójimo;

2º. defender y proteger la fe católica y la unidad de los cristianos;

3º. expandir y proteger las tradiciones OSLJ;

⁵ La Conferencia Episcopal dentro de su territorio, para las asociaciones nacionales, es decir, que por la misma erección miran a ejercer su actividad en toda la nación.

4º. asociar a personas de fe católica que quieran ser miembros de la OSLJ, organizar actividades para cumplir los altos fines y las obras de la Orden, sin exclusión de nadie por razón de su nacionalidad;

5º. mantener los servicios, oraciones y otras actividades espirituales de la Orden, de acuerdo con la tradición cristiana;

6º. mantener y desarrollar el conjunto de los principios de la Caballería cristiana;

7º. llevar a cabo actividades humanitarias y de caridad en todas sus formas, sobre todo, de acuerdo con la gloriosa tradición de la Orden siguiendo las necesidades de la Iglesia. Proporcionar a enfermos y necesitados, apoyo y cuidado desde la ayuda y el servicio en todas las formas posibles;

8º. recoger los medios económicos necesarios entre sus miembros, simpatizantes, fundaciones, subvenciones y otros donantes para los gastos de que conlleven sus actividades humanitarias y caritativas expresamente antes mencionadas y los demás gastos derivados de estas actividades.

24. Los objetivos y el trabajo de la OSLJ-H a nivel internacional son especialmente:

1º. participar en la vida de la OSLJ como organización internacional;

2º. participar en la caridad internacional y otros proyectos de la Orden;

3º. tomar parte en las decisiones de la OSLJ;

4º. representar las opiniones, intereses y voluntad de sus miembros basados en los principios de la ciencia católica;

5º. participar en la formación de los cuerpos organizativos de la OSLJ en el ámbito de sus competencias;

6º. aceptar las decisiones tomadas por las autoridades superiores de la OSLJ y aplicarlas en la jurisdicción nacional de la OSLJ-H;

7º. mantener la continuidad de la OSLJ-H como parte integrante de la OSLJ y, dentro del ámbito de la jurisdicción nacional, reconocer la responsabilidad de los actos jurídicos de la OSLJ y sus órganos dirigidos a esta jurisdicción nacional;

8º. promover las actividades de la jurisdicción nacional de la OSLJ-H a nivel internacional así como aceptar las de otras jurisdicciones.

Artículo 7 – De la Religión

25. La OSLJ-H es una Orden Católica de Caballería.

26. La espiritualidad de la Orden se deriva de las enseñanzas de San Basilio y está regido por la Regla de San Agustín.

27. De acuerdo con las tradiciones históricas de la Orden, los miembros de la OSLJ-H piden, en sus oraciones, la protección e intercesión de los santos, para que, sus actos, su enseñanza, su fuerza moral, sus actividades de caridad y sus vidas sean santas, y permanezcan firmes en la fe y dando testimonio de la misma. Estos santos de especial devoción son:

San Basilio el Grande (02 de enero)

San Sofronio de Jerusalén (11 de marzo)

San Vicente Ferrer (5 de abril)

Nuestra Señora del Monte Carmelo (16 de julio)

San Bernardo de Claraval (20 de agosto)

San Luis Rey de Francia (25 de agosto)

Santa Isabel de Hungría (19 de noviembre) y

San Lázaro de Jerusalén (17 de diciembre)

28. Los miembros de la Orden observarán la prelación que poseen fiestas en el calendario litúrgico. El día de la Orden es el 17 de diciembre, fiesta de San Lázaro de Jerusalén.

Artículo 8 – De los Símbolos

29. El escudo de armas de la OSLJ es el siguiente: En campo de plata, una cruz de sinople; el escudo colocado sobre una cruz de ocho puntas de sinople, bordada de plata, y rodeado del gran collar de la Orden; todos sobre una capa de sable, forrada de armiños, con borlas, cordones y franjas de oro; al lado izquierdo cosida la cruz de ocho puntas de la Orden; timbrado de la corona de la antigua Orden de nueve puntas. En la base de la capa, la divisa de la Orden: ATAVIS ET ARMIS.

30. El escudo de armas de la OSLJ-H es el mismo que el anterior con la siguiente inclusión: en jefe derecho, la Bandera de España.

31. La cruz de la Orden es una cruz verde de ocho puntas que simboliza las ocho virtudes de la Caballería: fe, esperanza, amor, caridad, valentía, justicia, sabiduría y humildad.

32. El lema de la Orden es ATAVIS ET ARMIS⁶ en el sentido de la fidelidad a los antepasados y la defensa de la fe católica

33. La proclamación de la Orden es: En el nombre de Dios, de la Virgen María y de San Lázaro de Jerusalén.

34. § 1. El hábito, símbolo de la fraternidad dentro de la Orden, es una capa negra, color de San Basilio, sobre la cual está cosida a la izquierda, a la altura del corazón, una cruz verde de ocho puntas.

§ 2. La Orden cuenta además con insignias, uniformes y otros símbolos especificados por el Gran Maestro de la OSLJ y que aparecen en sus ordenanzas o en los decretos del Consejo de Gobierno en consonancia con las condiciones y las tradiciones de las jurisdicciones nacionales de la OSLJ.

35. El escudo de armas tanto de la OSLJ como el escudo de armas de la OSLJ-H, con o sin el lema, podrá ser utilizado sólo por el propio Gran Priorato o sus miembros particulares exclusivamente para fines oficiales y solamente cuando estos miembros actúan en nombre de OSLJ-H; no podrán ser utilizados por los miembros particulares de cualquier rango y en cualquier situación de la OSLJ-H para sus cuestiones particulares.

36. El escudo de armas tanto de la OSLJ y como de la OSLJ-H están protegidos por la ley de derechos de autor.

⁶ Antepasados y Armas

Capítulo III – DE LOS MIEMBROS DE LA OSLJ-H

Artículo 9 – De la naturaleza de los miembros

37. Nadie puede exigir su pertenencia a la OSLJ-H a excepción de los miembros de “Justicia”.

38. Los miembros son estrictamente selectivos.

39. La OSLJ-H se compone únicamente de miembros individuales, es decir, cada miembro es solamente una persona física

40. Para pertenecer a la OSLJ-H se comienza primero por una invitación a colaborar en el trabajo que desarrolla la Orden, pasando después a una propuesta para formar parte como miembro de la misma, nunca al revés.

41. La afiliación es voluntaria y puede ser rescindida unilateralmente por el afiliado en cualquier momento.

42. Para ser miembro de la OSLJ-H debe tener, por regla general al menos 18 años de edad. El Gran Prior, por causas legítimas, podrá admitir excepciones.

Artículo 10 – De los requisitos básicos de los miembros

43. Para ser miembro de OSLJ-H el solicitante debe profesar la fe católica.

44. Quien solicite el ingreso en la OSLJ-H debe tener en cuenta, que pide ser miembro de una Orden de Caballería militar organizada, que cumple una misión histórica por medio de las obras que dicha Orden realiza. A sus miembros se les exige esfuerzo, sacrificio, disciplina y obediencia. El solicitante debe ser consciente que tiene que cumplir plenamente con estas exigencias y estar disponible en cada momento, de manera voluntaria y sin restricciones, para colaborar en la obra de la Orden.

45. El solicitante debe tener al menos 18 años de edad y, como mínimo, poseer el título de Graduado Escolar.

46. El solicitante debe ser buena persona y estar avalado con los informes de su parroquia.

47. § 1. Quien pida ser admitido como miembro de la OSLJ-H no podrá quedar excluido por razón de su sexo, nacionalidad, raza, o color de la piel.

§ 2. A nadie que solicite el ingreso en la Orden se le negará su ingreso por su afiliación o pertenencia a un partido político. Sólo será excluido si el solicitante es miembro de una organización o movimiento político cuya ideología, programa o particulares puntos de vista políticos y hechos, están en contradicción con enseñanzas de Jesucristo, la fe cristiana, el amor y los objetivos y misión de la OSLJ-H.

48. El solicitante no debe ser miembro de otra orden de Caballería o asociación similar, a no ser que pertenezca a órdenes canónicas, órdenes dinásticas legítimas y órdenes aprobadas por la Comisión Internacional para el estudio de las órdenes de Caballería.

Artículo 11 – Del postulante

49. Solicitado el ingreso, se le invita al postulante a participar en la obra de la Orden, quien vendrá avalado, al menos, por uno de los miembros añadiéndose a este aval la recomendación de algunos miembros más. El avalista estará pendiente del solicitante hasta la resolución de su admisión. Esta disposición implica un conocimiento más personal del postulante a recomendado, tanto de su fe como su comportamiento.

50. La invitación informal para tomar parte en el trabajo de la Orden no implica la admisión en la OSLJ-H.

51. El postulante tiene el derecho a participar en la vida interna de la Orden en todas sus formas y aspectos y expresar sus actitudes en todos los asuntos de la Orden, sin el derecho a

tomar decisiones; al mismo tiempo tiene todos los deberes generales como un miembro más. Las cuotas del postulante son voluntarias.

52. El postulante, por medio de la vida en medio de sus hermanos y hermanas, debe demostrar claramente sus actitudes hacia la Orden, su aceptación de las virtudes de la Orden, su determinación y esfuerzo por participar en el trabajo de la Orden. De esta forma demuestra que merece el ingreso en la Orden como un miembro regular del OSLJ-H.

53. § 1. Desde la presentación de la petición para el ingreso, la duración del postulantado —aunque no se dice expresamente—, como regla general, no debe ser inferior a un año.

§ 2. Una vez haya sido hecha la propuesta por parte de un miembro de la OSLJ-H, la finalización del plazo del postulantado es una decisión que es tomada por el Gran Prior o Canciller.

54. Los solicitantes de la nobleza que deseen incorporarse a la OSLJ-H como miembros de Justicia que, desde el primer momento, se convierten en candidatos a la adhesión no se les aplicarán los números 49 y 53 § 2 del artículo 11. Lo mismo sirve para los miembros del clero que lo soliciten.

Artículo 12 – De la procedencia de los miembros

55. § 1. Finalizado el postulantado, el postulante se convierte en candidato a la adhesión. Se le hará entrega del formulario de solicitud que el interesado rellena y ha de entregar al Canciller, juntamente con los documentos que se le soliciten.

§ 2. El formulario de solicitud cumplimentado, junto con una carta de recomendación, es remitido por el Canciller a la oficina internacional de OSLJ que es quien determina la resolución.

56. La OSLJ-H se integra dentro de una Orden de Caballería, la OSLJ, que tiene una existencia continuada en todo el mundo con una estructura jerárquica; esta integración se origina por una resolución, ad hoc, de la oficina internacional OSLJ.

57. Por la admisión en la OSLJ-H el miembro de OSLJ-H se convierte, ipso facto, en miembro de OSLJ.

58. § 1. Por medio de la investidura, el postulante queda integrado formalmente en la OSLJ-H, y, después de su ingreso administrativo en la OSLJ-H mediante una resolución de la oficina internacional OSLJ, tiene la obligación de luchar por su perfección en la vida cristiana de acuerdo con los deberes de su estado y de acuerdo con el espíritu de la Orden: para el honor de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, para el honor de la Virgen María y San Lázaro de Jerusalén.

§ 2. Prometer ante el Gran Maestro que en condiciones de mi estado ha de defender la fe y mantener la pureza de las ideas y los hechos; servir verdaderamente a los necesitados y los enfermos y vivir en conformidad con la regla y estatutos de la Orden de San Lázaro de Jerusalén. “Que Dios me ayude en este empeño y esta comunidad sea mi apoyo”.

59. Los eclesiásticos no hacen esta promesa porque ya están obligados por las promesas hechas ante y para la Iglesia.

Artículo 13 – De los diversos modos de acceso a miembros de la Orden

60. De acuerdo con la procedencia del solicitante, el procedimiento para la admisión a ser miembro de pleno derecho de la OSLJ-H, puede realizarse de dos maneras: "de Justicia", para las personas que, de acuerdo con el OSLJ-H y la costumbre nacional, demuestren una ascendencia de nobleza y "de Gracia" para el resto de personas.

61. El principio de pertenencia de “Justicia” implica el derecho del solicitante no solo a ser candidato de la OSLJ-H, sino también a convertirse en miembro de la misma con el rango de Caballero (KLJ), si no existen circunstancias graves que lo impidan, tales como causar un perjuicio a la OSLJ, a la OSLJ-H, a la Orden, a sus valores, a los objetivos y a su trabajo. En tales circunstancias la OSLJ-H está autorizada para negar la pretensión del solicitante rechazando, en su caso, la solicitud.

62. Los que se incorporen por la vía de “Justicia”, así como los miembros que tienen la condición eclesiástica, no están sujetos al tiempo de postulantado.

63. Los solicitantes por el procedimiento de “Gracia”, cuyos antepasados —por lo menos tres generaciones—, hayan sido Caballeros de la Orden se convierten ipso facto en miembros de “Justicia”.

Artículo 14 – De los derechos de los miembros de la Orden

64. El miembro, de cualquier rango, de la OSLJ-H que naturalmente, se derivan de su condición de miembro, tiene los siguientes privilegios:

1º participar en las actividades de la OSLJ y en la vida interna de la OSLJ-H;

2º trabajar en la aplicación de los fines de la OSLJ-H y en las tareas de la Orden;

3º poder usar el uniforme de la Orden siguiendo los principios, usos y costumbres de la Orden;

4º utilizar la cruz de la Orden en su forma normal (con el lema o sin él) sin romper las reglas generales y principios heráldicos de la OSLJ-H;

5º ser promovido, de acuerdo con sus méritos y según las tradiciones y costumbres de la Orden, a rangos más altos y a llevar las insignias de esas categorías, de conformidad con las normas y costumbres de la Orden;

6º ser distinguido por los méritos en favor de la Orden, tanto la OSLJ como la OSLJ-H, y poder usar esas distinciones de conformidad con las normas y costumbres de la Orden;

7º utilizar su escudo de armas después de la aprobación correspondiente por parte encargado de la heráldica de la OSLJ-H;

8º tener su propio escudo de armas de acuerdo como aparece en la heráldica de la OSLJ-H;

9º ser informado de las resoluciones del Consejo;

10º participar como Capitular que es, en el Capítulo General de reunión y a expresar sus dictámenes sobre todos los asuntos tratados;

- 11°** participar en eventos internacionales de la OSLJ;
- 12°** tener un registro de todas sus actividades personales realizadas dentro de la Orden, custodiado por el Comendador de la Encomienda o Delegación;
- 13°** ser elegido o nombrado para la sede de la Orden.

65. El miembro, con rango de Caballero (KLJ) o de Dama (DLJ), o equivalente espiritual o superior de la OSLJ-H, tiene estos privilegios adicionales que implícitamente se derivan de su rango:

- 1°** ser miembro del Capítulo General como Capitular;
- 2°** poder expresar sus opiniones sobre los asuntos a discutir en una sesión del Capítulo General, a votar y a elegir;
- 3°** participar en la elección del Gran Maestro de la OSLJ.

Artículo 15 – De los deberes de los miembros de la Orden

66. El miembro de la OSLJ-H, de cualquier rango, tiene las siguientes obligaciones que emanan implícitamente de su condición de miembro:

- 1°** mantener y defender la fe católica, a la Iglesia y a sus representantes;
- 2°** trabajar esforzadamente, de forma sistemática y sin egoísmo en la aplicación de los altos fines y cometidos de la OSLJ-H;
- 3°** ser leal al Gran Maestro, al Consejo de Gobierno, al Gran Prior y al Consejo de OSLJ-H;
- 4°** a participar en la oración, en las actividades de la Orden y en la vida interna tanto de la OSLJ-H como de la OSLJ;
- 5°** a ser obedientes a sus superiores de la Orden y acatar sus órdenes;
- 6°** a respetar, guardar y desarrollar las tradiciones de la Orden.
- 7°** a observar los Estatutos de la OSLJ-H, la Carta Constitucional de la OSLJ, así como otras ordenanzas de dicha Orden;
- 8°** a promover la Orden y sus actividades así como cuidar de la buena situación de la misma;
- 9°** a orar por sus hermanos/hermanas y por la Orden;
- 10°** a apoyar sus hermanos/hermanas y procurar la comunión fraterna dentro de la OSLJ-H;

11° al pago de las cuotas establecidas, a las que correspondes a los ascensos u otras que puedan ser determinadas por el Gran Prior o el Consejo.

Artículo 16 – De la suspensión de la afiliación y de la pertenencia inactiva

67. El Gran Prior tiene derecho a suspender de militancia a un miembro de la OSLJ-H por un tiempo indefinido, pero durante no más de un año, hasta que se tome una resolución firme y definitiva, cuando sea necesario y en casos justificados, y después de llevar a cabo las investigaciones necesarias, tales como poner en peligro la buena reputación de la Orden, la propia reputación o la unidad y la paz interior de la misma.

68. De acuerdo con el artículo 18, canon 78.3° y 4° de estos Estatutos, si a algún miembro se le ha comunicado la exclusión como afiliado, el Gran Prior tiene la potestad para transferir a dicho miembro, por medio de un acto explícito y hasta que se cumpla en los términos señalados en los párrafos mencionados y surtan efecto las consecuencias jurídicas de su exclusión, a las filas de miembros inactivos y así evitar la extinción, como tal miembro de la OSLJ-H.

69. La situación legal de miembros inactivos es la misma que la de los miembros suspendidos de la OSLJ-H. Su condición de miembro no ha expirado formalmente pero están inhabilitados para ejercer sus derechos. No se limita el período de tiempo que puede tener dicha suspensión.

70. Cabe la posibilidad de solicitar al Gran Prior, por motivos graves u otras razones (estancia de largo plazo en el extranjero, enfermedades de larga duración, etc.), el paso a las filas de los miembros inactivos. Después de haber liberado sobre el asunto y en el plazo, a más tardar, de dos meses el Gran Prior resolverá acerca de dicha solicitud. Si, transcurrido ese plazo, no se ha resuelto dicha solicitud, el solicitante pasa, de forma implícita, a las filas de los miembros inactivos.

71. § 1. El Consejo tendrá una lista especial en la cual aparecerán los miembros inactivos de la OSLJ-H.

§ 2. Cuando algún miembro se halle en esta lista especial de miembros inactivos y reanude voluntariamente sus obligaciones como tal miembro, el Gran Prior le facilitará el paso, para que de nuevo, esté en las filas de los miembros activos de la OSLJ-H.

Artículo 17 – De la composición de miembros de mérito

72. Los miembros de la OSLJ-H que se encuentren por motivos graves, en situación de no poder participar en las actividades y el trabajo de la Orden, pero, que cuando estaban plenamente capacitados, hayan trabajado y participado adecuadamente en la OSLJ-H y en su formación, se convierten, por resolución del Consejo, en Miembros de Mérito de la OSLJ-H.

73. Los Miembros de Mérito disfrutan de todos los derechos igual que un miembro activo.

74. Los deberes de los miembros de Mérito se limitan a las obligaciones morales y religiosas de la OSLJ-H.

75. Los Miembros de Mérito gozan del respeto y consideración de todos los miembros activos de la OSLJ-H.

76. Por resolución del Consejo, los miembros de Mérito que hayan destacado con méritos particulares durante su servicio activo, pueden ser distinguidos con la categoría de rango de mérito a la más alta cualidad. Tal categoría de mérito es considerada una distinción con el significado de los "servicios prestados a la Orden".

Artículo 18 – De la extinción de la afiliación

77. Se extingue la pertenencia a la OSLJ-H, en base a hechos legales, por los motivos siguientes:

1º. por la muerte de un miembro,

2º. por la apostasía [renuncia explícita de su fe],

3º. por la excomuni3n.

78. De acuerdo con la ley y los Estatutos, y m3s all3 de las razones legales, tambi3n se extingue la pertenencia:

1º. por sentencia de delito doloso incongruente con los principios de la Caballer3a,

2º. por el no abono de la cuota como miembro durante dos a3os consecutivos, salvo que est3 exento de pago por una resoluci3n que haya formulado el Consejo en base a una solicitud presentada por escrito por situaci3n econ3mica grave,

3º. por una actitud negativa o de pasividad sistem3tica y sin fundamento, que se manifiesta en la ausencia total de la vida de la Orden y en una contribuci3n nula a la obra de la misma, por lo menos de un a3o.

4º. por la exclusi3n, como consecuencia de una resoluci3n del Consejo de Gobierno de la OSLJ, desde el rango de Caballero (KLJ) y de Dama (DLJ) hacia arriba. Por este hecho de exclusi3n el/la ex miembro pierde todas sus dignidades, rangos y t3tulos, as3 como los derechos al uso de ellos.

79. Tambi3n se extingue la pertenencia a la OSLJ-H, en base a decisiones tomadas, de la manera siguiente:

1º. por la renuncia de un miembro presentada por escrito y entregada al Canciller de la OSLJ-H,

2º. por la exclusi3n debida a la resoluci3n del Gran Prior de la OSLJ-H en conformidad con las razones expuestas en los presentes Estatutos.

Cap3tulo IV – DE LAS FILAS DE LOS MIEMBROS DE LA OSLJ-H

Art3culo 19 – De las filas regulares de los miembros de la OSLJ-H

80. Un rango particular, refleja los m3ritos y trabajos del miembro de la Orden, la duraci3n de su condici3n de miembro, su fiabilidad y su lealtad a las autoridades de la Orden, as3 como su reputaci3n en la OSLJ-H y su dignidad.

81. Un miembro para ser promovido a un rango determinado o superior se otorgará por petición del Gran Prior o del Consejo, por el Consejo de Gobierno de la OSLJ y esta solicitud es aprobada por un decreto de la Secretaría internacional.

82. § 1. La permanencia de un miembro de la OSLJ-H durante un determinado tiempo en un rango, no le da derecho a la promoción a cualquier rango superior; y aunque no se considera como factor decisivo, sin embargo también debe ser tenido en cuenta.

§ 2. La promoción depende exclusivamente de la evaluación de las actividades de sus miembros, de la ejemplaridad de sus vidas, de su compromiso con la Orden, de la obediencia y la lealtad. Todas estas circunstancias serán tenidas en cuenta por el Gran Prior y el Consejo.

83. Las filas de miembros masculinos de la OSLJ-H están formadas, en orden ascendente, por los siguientes:

- 1º. Hermano BLJ,
- 2º. Hermano Sirviente SBLJ,
- 3º. Caballero KLJ,
- 4º. Comendador KCLJ,
- 5º. Caballero Gran Cruz GCLJ.

84. Las filas de miembros femeninos de la OSLJ-H están formadas, en orden ascendente, por las siguientes:

- 1º. Hermana SLJ,
- 2º. Hermana Sirviente SSLJ,
- 3º. Dama de la Orden DLJ,
- 4º. Dama Comendadora DCLJ,
- 5º. Dama Gran Cruz GCLJ.

85. Las filas de miembros eclesiásticos de la OSLJ-H están formadas, en orden ascendente, por los siguientes:

- 1º. Capellán ChLJ,
- 2º. Capellán de la Jurisdicción SChLJ (corresponde al rango de caballero),
- 3º. Comendador Eclesiástico ECLJ,
- 4º. Gran Cruz Eclesiástica / Prelado de la Orden EGCLJ.

86. Los jóvenes de 18 a 25 años de edad, que deseen cooperar con la Orden se clasifican como miembros más jóvenes:

- 1º. Cadete EsqLJ,
- 2º. Mujer Cadete DemLJ,
- 3º. Principiante (estudiante de teología) NovLJ

Artículo 20 – De los rangos de Mérito en el OSLJ-H

87. Los premios tanto para miembros como no miembros de mérito extraordinarios en la OSLJ-H ("de mérito") son los siguientes en orden ascendente:

- 1º. Miembro de Honor al Mérito MMLJ,
- 2º. Oficial de Honor al Mérito OMLJ,
- 3º. Comendador Honorario al Mérito CMLJ
- 4º. Gran Oficial Honorario al Mérito GOMLJ
- 5º. Gran Cruz Honorario al Mérito GCMLJ.

88. La OSLJ-H puede condecorar con la Cruz del Mérito Nacional "Pro Fide et Merito" tanto a sus miembros como a personas ajenas a la misma Orden.

Artículo 21 – Del uso del Rango ordinario y del Rango de Mérito

89. En la OSLJ-H y OSLJ todas las personas que han sido promovidas a cualquier rango tienen derecho a poder utilizar este rango, colocado después de su nombre, y fuera de estas organizaciones, en la forma de su abreviatura internacional.

Capítulo V – DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA OSLJ-H

Artículo 22 – De los principios básicos de la estructura organizativa

90. La OSLJ-H está estricta y jerárquicamente organizada de forma militar.

91. Los órganos de gobierno de la OSLJ-H son: Capítulo General, Gran Prior, Alguacil, Espiritual, Consejo y Canciller.

92. Los órganos estatutarios de la OSLJ-H son: Gran Prior, Alguacil, Canciller.

93. Otras autoridades de la OSLJ-H, dignidades particulares, son los miembros del Consejo que se enumeran más adelante en el artículo 25, canon 119 de estos Estatutos.

94. § 1. Cada dignatario —miembro del Consejo— tiene derecho, dentro del ámbito de sus facultades delegadas, para formar su propio equipo de dignatarios auxiliares, no oficiales, y confiarles algunas partes de sus facultades delegadas.

§ 2. Estos dignatarios auxiliares, cuya posición no está definida por los Estatutos, son establecidos por un decreto emitido por el dignatario legal —miembro del Consejo— y su situación jurídica es de síndicos y plenipotenciarios de los dignatarios legales —miembros del Consejo— y, como tales, están sujetos a la jurisdicción que el dignatario legal tiene sobre ellos.

Artículo 23 – Del Capítulo General

95. El Capítulo General es el órgano supremo de la OSLJ-H y es sobre quien recaen todas las competencias de la Jurisdicción Nacional.

96. § 1. El Capítulo General tiene las competencias para proceder y resolver todos los asuntos de la OSLJ-H.

§ 2. Es prerrogativa y competencia del Capítulo General adaptar y modificar los Estatutos de la OSLJ-H.

§ 3. Sus poderes de resolución sólo están limitados por el Codex Iuris Canonici⁷, la legislación de la OSLJ-H y por todos los decretos válidos del Gran Maestro y el Consejo de Gobierno, así como por sus propias resoluciones anteriores que no hayan sido revocadas.

⁷ Código de Derecho Canónico

97. § 1. El Capítulo General está formado por todos los miembros de la OSLJ-H.

§ 2. En el Capítulo General (llamados capitulares) solamente tienen derecho a voto los que ostenten el grado de Caballero (KLJ) o su equivalente eclesiástico (SChLJ), o la Dama de la Orden (DLJ) o superior.

§ 3. El voto puede ser emitido en persona o por delegación dada a otro capitular y esta autorización será por escrito. En dicha autorización hará constar explícitamente en qué sentido debe votar o si se adhiere a lo votado por la mayoría. Cualquier alteración de lo manifestado en dicha autorización, hace el voto no válido. Todas las autorizaciones deben ser entregadas por sus representados al que preside el Capítulo General.

98. El Capítulo General se reúne al menos una vez al año, como norma general, con ocasión de las investiduras. El Gran Prior o el Consejo puede convocar la asamblea en cualquier otro día cuando considere que existe un motivo justificado para ello. También puede ser convocada cuando, al menos diez [10] caballeros, así lo solicitaran.

99. El Capítulo General es convocado por el Gran Prior y, en su ausencia o en su nombre, por el Alguacil o el Canciller.

100. Si la reunión del Capítulo General tiene lugar el día después de que algunos miembros, por la investidura, hayan sido promovidos al rango de Caballero (o su equivalente), dichos miembros tienen derecho a voto.

101. En la reunión del Capítulo General cada capitular tiene un voto.

102. Las sesiones del Capítulo General son presididas por el Gran Prior, el Alguacil o el Canciller u otro miembro de la OSLJ-H que haya sido facultado por estas dignidades.

103. Las sesiones del Capítulo General no son públicas. Los invitados podrán participar en dichas sesiones como oyentes.

104. Para que sea aprobada una resolución del Capítulo General se requiere que haya un número suficiente de capitulares. Se le otorga al Capítulo General la capacidad de aprobar una resolución en una sesión especial, aunque no haya el número suficiente de sus miembros (capitulares).

105. Para que pueda ser aprobada una proposición planteada, se requiere que una mayoría de los capitulares presentes y de los representados emitan un voto afirmativo.

106. Para las cuestiones especiales podrá adoptarse un "Reglamento" que determine el procedimiento.

Artículo 24 - Del Gran Prior

107. El Gran Prior es quien lidera la OSLJ-H y, como persona física, tiene la superior autoridad estatutaria de primer orden.

108. Para poder ser elegido el Gran Prior debe tenerse en cuenta que, antes de su elección, ha de ser miembro de la OSLJ, y su candidatura debe estar avalada por la Conferencia Episcopal Española y aprobada por el Gran Maestro y, preferentemente, debe provenir de las filas de la nobleza, según las normas establecidas para la nobleza en el Reino de España.

109. El Gran Prior puede ser removido de su cargo por el Capítulo General de OSLJ-H después de haber consultado a los superiores eclesiásticos designados por la Conferencia Episcopal Española.

110. El Gran Prior gobierna la OSLJ-H, como autoridad suprema de la misma, por medio de sus actos soberanos; resolverá los problemas que sean de su competencia de acuerdo con las ordenanzas e instrucciones especificadas de la Conferencia Episcopal Española, el Gran Maestro, las tradiciones de la Orden y de los Estatutos de la OSLJ-H, en la secuencia mencionada.

111. El Gran Prior preside la reunión del Capítulo General y los períodos de sesiones del Consejo.

112. § 1. Es el representante de la OSLJ-H ante las autoridades estatales.

§ 2. El Gran Prior representa la OSLJ-H en las relaciones exteriores.

§ 3. Es el responsable de que todo se haga conforme a la legalidad así como de la situación financiera de la Jurisdicción.

113. § 1. El Gran Prior representa la OSLJ-H en las reuniones del Consejo de Gobierno; esta función puede ser delegada en otro miembro que designe para que le represente.

§ 2. El Gran Prior nombra a los miembros OSLJ-H que le han de representar oído el parecer del Consejo.

114. El Gran Prior tiene derecho a plantear nuevas proposiciones que no estén indicadas “*expresis verbis*”⁸ en estos Estatutos y proponer en el próximo Capítulo General la incorporación de este tipo de medidas en los presentes Estatutos.

115. El Gran Prior es confirmado en su cargo por el Gran Maestro y por la Iglesia, a través de la Conferencia Episcopal Española, y debe implementar los objetivos espirituales de la Orden de Caballería y Hospitalaria en el ámbito de su jurisdicción.

116. Junto con el Gran Maestro y el Gran Canciller establece los contactos necesarios para el cumplimiento de todos los objetivos de la Orden: coopera con la Nunciatura, Diócesis, nuevas Órdenes, Organizaciones humanitarias, etc. Ha de evitar la pérdida de fuerza y asegurar que la vocación y apostolado de la Orden realicen el beneficio común.

117. El Gran Prior mantiene relación permanente con el Gran Canciller y, si es necesario, estará a disposición del Gran Maestro. Así como mantener también contactos permanentes y frecuentes con el resto de los miembros del Gran Priorato a fin de

⁸ Expresado con palabras

que se cumplan los objetivos de la Orden de la que es responsable.

Artículo 25 - Del Consejo

118. El Consejo es el órgano supremo ejecutivo de la OSLJ-H entre reuniones del Capítulo General.

119. El Consejo estará formado por estos miembros de la OSLJ-H: El Gran Prior, el Capellán o alguien nombrado por él, el Administrador, los Priores, el Canciller, el Hospitalario, el Limosnero, Capitulares, el Provisor y los Comendadores de todas las Encomiendas y Delegaciones de la OSLJ-H.

120. Dentro del Consejo todos los miembros son iguales y cada uno de ellos tiene un voto. El Gran Prior tiene una posición de ser “primus inter pares”⁹. Todos los miembros del Consejo están exentos de la jurisdicción de cualquier Encomienda o Delegación de la OSLJ-H.

121. Los miembros principales de cualquier partido político no deben ser miembros del Consejo.

122. El Consejo celebrará sus reuniones regularmente, una vez al mes, o con mayor frecuencia si es necesario.

123. El Consejo debe ser convocado por el Alguacil de manera explícita, por escrito, bien en papel o usando las nuevas tecnologías (correo electrónico o mensajes de texto). La asistencia a las reuniones del Consejo son consideradas como un deber de sus miembros y una virtud.

124. El Consejo tiene autoridad para aprobar una resolución, si por lo menos tres [3] miembros, están presentes en su reunión.

⁹ Primero entre iguales

125. El Consejo, bajo la dirección del Gran Prior, es quien resuelve todos los asuntos de la OSLJ-H, excepto los reservados al Capítulo General.

126. El Consejo supremo tiene competencias administrativas y de supervisión para aprobar los asuntos de la administración cotidiana y de los negocios de la OSLJ-H.

127. El Consejo, a través de la persona del Canciller, ha de preservar los derechos de los empleados.

128. Es el Consejo quien recibe las comunicaciones de la OSLJ, el que traduce y verifica estos documentos, a la vez que tiene la responsabilidad de la adecuación de toda esta documentación a la OSLJ-H así como la distribución de los mismos entre los hermanos y hermanas.

129. El Consejo determina y evalúa a los postulantes y les recomienda a la OSLJ para su admisión.

130. El Consejo es el responsable de recoger de los Comendadores, la evaluación anual de los perfiles de todos los miembros de la OSLJ-H y confeccionar una lista, consignando lo positivo: actividades, méritos y esfuerzos así como también lo negativo: fallos, faltas a la lealtad y la obediencia. Custodiará estos informes de todos los hechos mencionados. Ello servirá, de acuerdo con el principio de méritos, para que el Gran Maestro y el Consejo de Gobierno puedan promover, evaluar y condecorar a los miembros de la Orden.

131. El Consejo será quien determine la expulsión de los miembros que tengan el rango de Caballero o superior y propondrá al Consejo de Administración su ejecución.

132. El Consejo es quien tiene la responsabilidad y custodia de los archivos de la OSLJ-H.

133. El Consejo cuida y protege la Enseña de la OSLJ-H y propone al Capítulo General si se quiere introducir algún cambio

en la misma; si se produjere algún cambio, ha de ajustarse a la tradición histórica y a las reglas de la heráldica.

134. El Consejo revisa la heráldica de los hermanos y hermanas de la OSLJ-H, que ha de estar supervisada por el encargado de la heráldica y, sobre la propuesta de éste, validará nuevos escudos de armas de los miembros OSLJ-H.

135. § 1. Es el Consejo quien determina, con aprobación del Gran Prior, las cuotas anuales que han de aportar los miembros así como si es necesario realizar aportaciones extraordinarias, y resuelve las reducciones o condonaciones de tales cuotas individuales.

§ 2. Administra, con aprobación del Gran Prior, la economía de la OSLJ-H y el manejo de las finanzas de la Orden y su asignación a los proyectos y actividades de caridad.

§ 3. Gestiona, con aprobación del Gran Prior, las actividades comerciales de la OSLJ-H, las supervisa, proporciona la información necesaria sobre ellas y determina los importes que se deben transferir a las cuentas OSLJ-H.

136. El Consejo realizará un Informe Anual acerca del estado financiero y éste será presentado a la autoridad eclesiástica y se dará a conocer a los miembros y al pueblo.

137. Todas las resoluciones del Consejo están sujetas a votación.

138. Una resolución se aprueba cuando la mayoría de los miembros presentes emiten su voto favorable. En caso de empate a votos se acepta la propuesta que recibió el voto favorable del Gran Prior. Si el Gran Prior está ausente, este recae sobre el Alguacil y en caso también de ausencia de éste, al Canciller. Si ninguno de los mencionados anteriormente están presentes, en caso de paridad de votos, no se considera aceptada dicha propuesta.

139. § 1. Será el Secretario, o un miembro del Consejo autorizado, quien levante, de cada reunión del Consejo, acta de

todos los acuerdos tomados, constando al margen los miembros asistentes y estará firmada por el Gran Prior y el Canciller.

§ 2. Las actas, recogiendo los acuerdos alcanzados, firmadas por el Gran Prior y el Canciller, se inscribirán en el Libro de Actas de manera cronológica asignándoles un número correlativo seguido de una barra inclinada [/] y el año de celebración.

§ 3. Las actas y resoluciones quedarán archivadas.

Artículo 26 - Del Alguacil

140. § 1. El Alguacil es segundo en la jerarquía de la OSLJ-H después del Gran Prior. En los momentos de ausencia del Gran Prior, enfermedad u otros compromisos, es quien asume y ejerce todos los poderes del Gran Prior.

§ 2. El Alguacil es el segundo representante legal de la OSLJ-H.

141. El Alguacil puede ser nombrado por el Gran Maestro a propuesta del Gran Prior. Cuando, en ausencia del Gran Prior, asume sus funciones, informará periódicamente al Gran Prior de las actividades. El Alguacil coordina las actividades de particulares de las Encomiendas de la Jurisdicción para que se cumplan los objetivos de la Orden: espirituales, Caballerescos y hospitalarios. El Alguacil coordina los trabajos del Consejo y, en el capítulo de la Jurisdicción, dirige las actividades de los miembros.

142. Junto con el Gran Prior el Alguacil

1º. establece Encomiendas y ejecuta los cambios precisos en su administración,

2º. dirige el reclutamiento para la incorporación de nuevos miembros,

3º. es el encargado de la comunicación dentro de la Jurisdicción,

4º. asegura el conocimiento de los derechos particulares y de los recursos de la Orden,

5º. elabora los planes de las actividades anuales y establece las actividades de los miembros del Consejo.

143. El Alguacil, en cooperación con el Gran Prior, nombra a los miembros del Consejo. Convoca a las sesiones ordinarias del Consejo y del Capítulo General y determina el programa y el ritmo de las sesiones.

144. El Alguacil debe profesar la religión católica y al menos ostentar, antes de su nombramiento, el grado de Caballero (KLJ).

145. En otros aspectos se aplicarán estos Estatutos en lo que hace relación al Gran Prior.

Artículo 27 – De la autoridad Espiritual

146. La autoridad Espiritual es designada por la Conferencia Episcopal Española y, de conformidad con el Código de Derecho Canónico (Can 305)¹⁰, realiza la supervisión de OSLJ-H.

147. La cooperación entre los miembros del Consejo y la autoridad espiritual, contribuye a que todos los capellanes realicen correctamente su misión espiritual como acompañantes en el camino espiritual de los miembros de la Orden.

148. § 1. La autoridad Espiritual se reunirá, al menos una vez al año, con todos los capellanes de la Orden. Es el responsable de la educación espiritual en las publicaciones de las Jurisdicciones y, según su criterio, puede convocar romerías y reuniones espirituales. Organiza las ceremonias litúrgicas para los miembros de su Jurisdicción.

§ 2. Podrá designar, por razones prácticas, un vicario para cuidar de los asuntos cotidianos.

149. La autoridad espiritual coopera, a nivel internacional, especialmente con el Gran Prior Espiritual (miembro del Consejo de Gobierno) que se encarga de los asuntos espirituales.

¹⁰ **305** - § 1. Todas las asociaciones de fieles están bajo la vigilancia de la autoridad eclesiástica competente, a la que corresponde cuidar de que en ellas se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica...

Artículo 28 - Del Canciller

150. El Canciller es nombrado por el Gran Prior.

151. § 1. El Canciller es el administrador supremo de la OSLJ-H que coordina todas las actividades administrativas y de organización de la OSLJ-H.

§ 2. El Canciller es el tercer representante legal de la OSLJ-H.

§ 3. El Canciller es responsable de las relaciones públicas, registro y archivos.

152. El Canciller es ayudante del Alguacil que, en los períodos de ausencia común del Gran Prior y Alguacil, dirige de buena fe y con fidelidad la OSLJ-H, pero no está autorizado a hacer cambios decisivos que sean de competencia exclusiva del Gran Prior y/o del Alguacil.

153. El Canciller, en caso de necesidad y en las situaciones a tenor del canon 152, está autorizado a tomar decisiones en asuntos cotidianos.

154. El Canciller se encarga de las actividades técnicas y administrativas de la Jurisdicción, en cooperación con el Gran Canciller de la Orden.

155. El Canciller está en relación permanente con los miembros del Consejo así como con el Gran Canciller de la Orden. Son funciones del Canciller:

- 1º hacer los comunicados de las reuniones de la Jurisdicción,
- 2º confeccionar las actas de las reuniones del Consejo y del Capítulo general,
- 3º certificación de las insignias y otros atributos necesarios de la Gran Cancillería,
- 4º estar en relación con los proveedores de uniformes,
- 5º informar sobre las decisiones de los superiores de las Jurisdicciones,
- 6º administrar los archivos sobre admisiones y promociones,
- 7º custodiar los documentos y decretos de nombramiento.

Artículo 29 - Del Hospitalario

156. El Hospitalario es una dignidad de la OSLJ-H, nombrado por el Gran Prior, cuya competencia es dirigir la caridad y las actividades humanitarias de la OSLJ-H, de acuerdo con las tradiciones de la Orden, con independencia de la naturaleza de la actividad, ya sea el cuidado de la salud o el bienestar de las personas.

157. El Hospitalario, a ser posible, sea nombrado de entre los médicos miembros de la OSLJ-H.

158. El Hospitalario propone al Consejo los proyectos de caridad en los que ha de participar la OSLJ-H, cumpliendo así su legado histórico.

159. Es obligación del Hospitalario, al final de cada año, presentar al Consejo un informe detallado que contenga la lista y evaluación de las actividades de caridad llevadas a cabo por la OSLJ-H.

160. Para cumplir con el tercer objetivo de la Orden, que es la caridad, el Hospitalario, bajo la dirección del Gran Prior y aceptada por el Consejo de Gobierno, acrecienta la política hospitalaria de la Orden.

161. El Hospitalario ha de desarrollar los proyectos hospitalarios nacionales de la Orden de acuerdo con el Gran Hospitalario. Para realizar esta función ha de ponerse en contacto con organizaciones e informar de esta cooperación al Gran Maestro a través del Gran Hospitalario. En el ámbito de sus tareas el Hospitalario debe mantenerse en contacto con los Hospitalarios de otras Jurisdicciones nacionales y coordinar las actividades con ellos.

162. El Hospitalario ha de comunicar la información proporcionada por el Gran Hospitalario a los miembros de su Jurisdicción, ya sea directamente o a través de sus diputados (los

Hospitalarios de las Encomiendas). Así mismo ha de informar al Gran Hospitalario de sus contactos con las diversas Instituciones Internacionales. Cada año, o en la reunión del Consejo de Gobierno, ha de presentar los resultados de las actividades hospitalarias de su Jurisdicción, así como las directrices y planes para las actividades a realizar, una vez que hayan sido aprobados por los superiores jurisdiccionales.

Artículo 30 - Del Limosnero

163. El Limosnero es una dignidad de la OSLJ-H, nombrado por el Gran Prior, cuya competencia es asegurar y administrar los recursos dinerarios con el propósito de financiar las actividades benéficas de la OSLJ-H.

164. El Limosnero actúa personalmente en el ámbito de las fuentes de financiación públicas tales como becas, subsidios, donaciones, colectas públicas, etc., con el objetivo de recoger el máximo de recursos financieros posibles.

165. El Limosnero llevará un registro de donantes o benefactores y mantendrá el contacto con ellos animándoles a seguir colaborando. Los invita a participar en los eventos y tareas de la Orden para que vivan un afecto permanente hacia la OSLJ-H. Ha de tener en cuenta a los donantes a la hora de la adjudicación de grados de mérito.

166. El Limosnero recibe los gravámenes, aprobados por el Consejo, de las actividades comerciales de las filiales de la Orden.

167. El Limosnero, de acuerdo con las resoluciones del Consejo, asigna los recursos financieros al Hospitalario para la realización de los proyectos de caridad.

168. El Limosnero, dentro del ámbito de su cometido, puede elegir un tesorero que colabore en la recaudación de las tasas de los miembros.

169. El Limosnero administra los recursos financieros de la Jurisdicción.

170. En las competencias de su cargo, el Limosnero:

1º comprueba el grado de cumplimiento de las obligaciones financieras de todos los miembros de la Jurisdicción,

2º liquida las aportaciones con el Gran Tesorero,

3º elabora el presupuesto y, una vez aprobado, estará vigilante para que se vaya cumpliendo lo aprobado a lo largo de todo el año,

4º gestiona las cuentas y administra las donaciones y legados,

5º genera los documentos necesarios para sus actividades en cooperación con el Gran Prior y el Canciller,

6º presenta al Consejo, en sus reuniones, los informes acerca del desarrollo del presupuesto.

7º está en contacto, en cooperación con los superiores de la Jurisdicción, con el Gran Tesorero.

Artículo 31 - Del Capitular

171. El Capitular es una dignidad de la OSLJ-H, nombrado por el Gran Prior, cuya competencia es organizar los Capítulos generales, Investiduras, Días y eventos de la Orden, desde el aspecto organizativo y ceremonial.

172. El Capitular tiene la responsabilidad personalmente de la insignia de la OSLJ-H.

173. Juntamente con el Capitular hay otros miembros responsables, y subordinados, para actuaciones especiales de la OSLJ-H, y que no son miembros del Consejo, tales como el Herald, el Mariscal, y el genealogista.

174. El Capitular es responsable de definir, describir y codificar las ceremonias y observancias tradicionales de la OSLJ-H y las recoge en un "Almanaque de ceremonias y observancias de la OSLJ-H", del que es custodio.

175. El Capitular, bajo la dirección del Gran Prior, conserva el patrimonio histórico de la Orden de caballería.

176. El Capitular realiza y coordina, juntamente con colaboradores designados por los oficiales la Orden, la investigación histórica perteneciente a la Orden. El Capitular lleva a cabo investigaciones más profundas de la historia nacional de la Orden y tiene los conocimientos necesarios para ser el asesor de los jefes de la Jurisdicción en lo relativo a las actividades de la Orden para cumplimiento de sus misiones tradicionales (ceremonias, recepciones, investiduras, etc.).

177. El Capitular mantiene, junto con los jefes de Jurisdicción, los contactos con el Gran Capitular, en la preparación de los documentos que permiten conservar la historia y la memoria de la Jurisdicción (estudios, artículos y otros trabajos). Participa activamente en conferencias y reuniones históricas.

Artículo 32 - Del Provisor

178. El Provisor es una dignidad de la OSLJ-H, nombrado por el Gran Prior, cuya competencia es organizar la estrategia y táctica de las actividades comerciales de OSLJ-H.

179. El Provisor establece, dirige y controla el negociado de temas comerciales de los bienes propiedad o controlados por la OSLJ-H; se encarga de su prosperidad, el desarrollo razonable y el retorno de las inversiones.

180. El Provisor presentará un informe anual al Consejo.

Artículo 33 - Del Consejo de Espiritualidad de la OSLJ-H

181. El Consejo de Espiritualidad es el órgano encargado de la actividad pastoral de la OSLJ-H; es relativamente autónomo y no tiene poderes ejecutivos.

182. § 1. El Consejo de Espiritualidad lo componen todos los miembros eclesiásticos de la OSLJ-H.

§ 2. Todos los capellanes de la OSLJ-H han obtenido la aprobación eclesiástica de sus superiores.

183. El Consejo de Espiritualidad lleva a cabo todo lo relacionado con la vida espiritual de la OSLJ-H. Organiza y celebra las Eucaristías, los servicios de la Palabra, adoración del Santísimo, los servicios de vigiliyas, las peregrinaciones, ejercicios; determina las fechas y contenidos de las actividades espirituales y, también, en cooperación con el Capitular, las Investiduras.

184. § 1. El Consejo de Espiritualidad organiza la dimensión espiritual de las actividades de caridad asumidas por la OSLJ-H bajo su protección.

§ 2. En el campo espiritual, el Consejo de Espiritualidad, realiza tareas por el Gran Prior, el Capítulo General y el Consejo

Artículo 34 - Del Tribunal de Justicia de la OSLJ-H

185. En caso de disputas entre los miembros de la OSLJ-H sobre asuntos de la Orden y otros casos, como el no cumplimiento de las ordenanzas emitidas por el Gran Maestre y el Gran Prior, de la lealtad debida, o de las reglas de la Caballería, la OSLJ-H establece, ad hoc, un Tribunal de Justicia de una sola instancia que tendrá facultad para juzgar el asunto, clasificarlo, hacer público el caso, buscar culpables y ejecutar la pena.

186. Este Tribunal de Justicia ad hoc, es nombrado por el Gran Prior, se convoca por el verdugo de la Orden y está establecido por tres caballeros de la OSLJ-H.

187. El caballero que es convocado por el verdugo para ser juez del Tribunal de Justicia, no debe renunciar a este cometido a no ser que tal caballero pueda demostrar que ello conllevaría un perjuicio.

188. Una vez finalizado el proceso, el verdugo es al mismo tiempo fiscal y también quien ejecuta la pena.

189. El miembro de la OSLJ-H que ha sido imputado tiene el derecho de elegir a un abogado de entre las filas de los miembros de la OSLJ-H; el que ha sido elegido no tiene derecho a renunciar a este cometido, salvo cuando pueda demostrar el perjuicio que le ocasionaría.

190. El Tribunal de Justicia se rige por el Código de la OSLJ-H en sus actuaciones.

191. La sentencia tomada por la Corte de Justicia es definitiva.

192. El Gran Prior, por un acto de gracia, tiene la facultad de conmutar la pena.

193. Las sanciones son las siguientes:

- 1º pedir disculpas públicas juntamente con la penitencia,
- 2º suspensión de su oficio,
- 3º Una limosna especial como contribución al proyecto de caridad de la OSLJ-H,
- 4º degradación de uno o más grados hacia abajo,
- 5º exclusión condicional de la OSLJ-H,
- 6º la prohibición de pertenencia a la Orden, que incluye la retirada de todos los rangos, condecoraciones y dignidades, la retirada del escudo de armas de la heráldica y la expulsión de la OSLJ-H.

194. Las sanciones han de tener en cuenta que su finalidad es la reinserción y deben imponerse para la necesaria corrección.

195. Cuando el subordinado rechaza las conclusiones del Tribunal de Justicia implica, ipso facto, establecer el interdicto.

Capítulo VI – DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA OSLJ-H

Artículo 35 – De los principios de la administración financiera

196. La OSLJ-H tiene derecho a adquirir activos y establecer pactos en materia de propiedad.

197. La OSLJ-H puede, con el propósito de sus objetivos, realizar actividades comerciales.

198. La OSLJ-H administra, de acuerdo con sus tradiciones, los superávits y utiliza sus activos para su misión de acuerdo con el trabajo de la Orden.

199. Los activos de la OSLJ-H son administrados por el Consejo, con la aprobación de Gran Maestre y de acuerdo con el plan de la economía descrito más arriba, y según las ordenanzas de la OSLJ y las disposiciones legales obligatorias de España.

200. El Consejo somete al Capítulo General el informe sobre la gestión de los activos del año fiscal concluido.

201. El ejercicio fiscal cerrado, de cada año, será sometido a la autoridad eclesiástica superior designada por la Conferencia Episcopal Española.

202. Una vez aprobadas las cuentas por el Capítulo General y la autoridad eclesiástica, se publicará un informe anual de resultados.

Capítulo VII – DE LA EXTINCIÓN DE LA OSLJ-H

Artículo 36 – De la disolución de la OSLJ-H

203. La OSLJ-H puede ser disuelta:

1º por resolución del Gran Maestre, debido a faltas graves y repetidas,

2º por el voto unánime del Capítulo General,

3º por la Conferencia Episcopal Española motivada por razones graves.

Artículo 37 – Del balance de Activos después de la extinción de la OSLJ-H

204. Tomada la resolución de la OSLJ-H, el Consejo actual se convierte en una comisión liquidadora, que es la encargada de llevar a cabo la liquidación de la OSLJ-H.

205. El saldo resultante de liquidación, una vez canceladas las deudas, así como todas las insignias y los archivos, quedarán bajo la supervisión de la autoridad eclesiástica; todo esto será entregado al Gran Maestro de la OSLJ, o a una Organización Internacional no Gubernamental.

Capítulo VIII – DEL CIERRE DE REGLAMENTOS

206. Estos estatutos entrarán en vigor el día en que sean aprobados por la Conferencia Episcopal Española y se obtenga la autorización para que la OSLJ-H quede constituida como una asociación privada de fieles.

207. Todos los nuevos cambios de estos Estatutos deben ser estudiados por el Capítulo General, con humildad, después de un examen minucioso y en orden al beneficio, en su conjunto, de la Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén-Hispania.

208. La aplicación de los cambios introducidos en estos estatutos requiere la aprobación de una instancia eclesiástica superior, en cuya competencia recae la fundación de la OSLJ-H.

En **V**alencia [España] Agosto del **A**ño del **S**eñor **2015**

